

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00209-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el poder aportado no cuenta con presentación personal y no se puede constatar que hubiera sido remitido como mensaje de datos.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el nombre, domicilio y número de identificación de las partes.

TERCERO: DAR cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo el canal digital de enteramiento de la parte demandada.

CUARTO: DESACUMULAR las pretensiones y adecuarlas a la forma en que fueron pactadas las mismas en el título ejecutivo presentado en la demanda, para efectos de dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: EXCLUIR la pretensión cuarta teniendo en cuenta que la misma no se puede acumular al presente asunto conforme a las reglas del artículo 88 del Código General del Proceso, dado que el juez competente para conocer del levantamiento de patrimonio de familia es el juez de familia y no se puede adelantar por la misma cuerda procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 52 hoy 26 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b9a3738083df8dcdb2d842ec317dba9d75e57af8450a5efd4942b547df592f**

Documento generado en 25/04/2023 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>